

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
4. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
5. Que atento a lo establecido por el artículo 60 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal es atribución del Consejo General expedir los reglamentos interiores y circulares necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
6. Que en el mismo artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, se establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.
7. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Administración y Servicio Profesional Electoral.
8. Que los Consejeros Electorales del Consejo General tienen, entre otras, la atribución de cumplir y velar por el cumplimiento de los fines, atribuciones y acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal, con base en el artículo 72 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que con fundamento en el artículo 74 incisos a), b) y f) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, representar legalmente al Instituto Electoral del Distrito Federal; cumplir los acuerdos del Consejo

General, así como cumplir con las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas.

10. Que el artículo 79 incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral tiene, entre sus atribuciones, ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, así como de la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral del Distrito Federal y establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal.

11. Que el artículo 130, párrafo primero, fracción I, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que el Estatuto debe establecer, entre otros, el régimen contractual de los servidores electorales.

12. Que en el Estatuto se establecerán, además de las normas para la organización del Servicio Profesional electoral, las relativas a la rama de empleados administrativos, acorde con los artículos 131 del Código Electoral del Distrito Federal y 1 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal.

13. Que en términos de lo establecido por el artículo 2, párrafos primero, fracciones I y II, y segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal contará con personal del Servicio Profesional Electoral y personal administrativo.

14. Que de conformidad con los artículos 151 y 203 del mencionado Estatuto, el personal de carrera y el personal administrativo gozará de las prestaciones señaladas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

15. Que el fondo de ahorro es una medida de protección al salario, un beneficio adicional en materia de seguridad social que fortalece los esquemas de previsión social de los trabajadores.

16. Que atento a lo anterior, se estimó prudente que el personal del Servicio Profesional Electoral, que presta sus servicios al Instituto Electoral del Distrito Federal contara con un fondo de ahorro anual, con el objeto de fortalecer por una parte, la política laboral de prestaciones económicas del Instituto, en beneficio de sus trabajadores y, por otra, mejorar sus condiciones de vida a través del fomento al ahorro.

17. Que con el objeto de contar con la normatividad interna que permita la administración del fondo de ahorro de los trabajadores del Instituto Electoral del Distrito Federal, se elaboró un proyecto de reglamento que norme la operación de dicho fondo.

18. Que la Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión ordinaria de fecha 20 de agosto de 2003 aprobó como proyecto el reglamento que se pone a consideración del órgano superior de

dirección, en los términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo, para que, en su caso, pase a formar parte de la normatividad respectiva. Lo anterior, tomando en consideración que los requerimientos operativos del Instituto Electoral del Distrito Federal son dinámicos y que por tanto la normatividad interna puede estar sujeta a las modificaciones o adiciones que se considere pertinentes, con el fin de lograr su perfeccionamiento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52; 54 inciso a); 60 fracciones I y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo cuarto, inciso c); 72 inciso a); 74 incisos a), b) y f); 79 incisos a), y c); 130 párrafo primero, fracción I, inciso e) y 131 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; 1, 2 párrafos primero, fracciones I y II y segundo; 151 y 203 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento del Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Reglamento del Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Instituto Electoral del Distrito Federal, materia del presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo comunicar el presente Acuerdo, así como su anexo, a todas las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Direcciones Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos conducentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiséis de agosto de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
4. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
5. Que atento a lo establecido por el artículo 60 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal es atribución del Consejo General expedir los reglamentos interiores y circulares necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
6. Que en el mismo artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, se establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.
7. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Administración y Servicio Profesional Electoral.
8. Que los Consejeros Electorales del Consejo General tienen, entre otras, la atribución de cumplir y velar por el cumplimiento de los fines, atribuciones y acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal, con base en el artículo 72 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que con fundamento en el artículo 74 incisos a), b) y f) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, representar legalmente al Instituto Electoral del Distrito Federal; cumplir los acuerdos del Consejo

General, así como cumplir con las instrucciones del Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas.

10. Que el artículo 79 incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral tiene, entre sus atribuciones, ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, así como de la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral del Distrito Federal y establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal.

11. Que el artículo 130, párrafo primero, fracción I, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que el Estatuto debe establecer, entre otros, el régimen contractual de los servidores electorales.

12. Que en el Estatuto se establecerán, además de las normas para la organización del Servicio Profesional electoral, las relativas a la rama de empleados administrativos, acorde con los artículos 131 del Código Electoral del Distrito Federal y 1 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal.

13. Que en términos de lo establecido por el artículo 2, párrafos primero, fracciones I y II, y segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal contará con personal del Servicio Profesional Electoral y personal administrativo.

14. Que de conformidad con los artículos 151 y 203 del mencionado Estatuto, el personal de carrera y el personal administrativo gozará de las prestaciones señaladas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

15. Que el fondo de ahorro es una medida de protección al salario, un beneficio adicional en materia de seguridad social que fortalece los esquemas de previsión social de los trabajadores.

16. Que atento a lo anterior, se estimó prudente que el personal del Servicio Profesional Electoral, que presta sus servicios al Instituto Electoral del Distrito Federal contara con un fondo de ahorro anual, con el objeto de fortalecer por una parte, la política laboral de prestaciones económicas del Instituto, en beneficio de sus trabajadores y, por otra, mejorar sus condiciones de vida a través del fomento al ahorro.

17. Que con el objeto de contar con la normatividad interna que permita la administración del fondo de ahorro de los trabajadores del Instituto Electoral del Distrito Federal, se elaboró un proyecto de reglamento que norme la operación de dicho fondo.

18. Que la Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión ordinaria de fecha 20 de agosto de 2003 aprobó como proyecto el reglamento que se pone a consideración del órgano superior de

dirección, en los términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo, para que, en su caso, pase a formar parte de la normatividad respectiva. Lo anterior, tomando en consideración que los requerimientos operativos del Instituto Electoral del Distrito Federal son dinámicos y que por tanto la normatividad interna puede estar sujeta a las modificaciones o adiciones que se considere pertinentes, con el fin de lograr su perfeccionamiento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52; 54 inciso a); 60 fracciones I y XXVI; 62 párrafo primero; 64 párrafo cuarto, inciso c); 72 inciso a); 74 incisos a), b) y f); 79 incisos a), y c); 130 párrafo primero, fracción I, inciso e) y 131 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; 1, 2 párrafos primero, fracciones I y II y segundo; 151 y 203 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral, del Personal Administrativo, de los Trabajadores Auxiliares y del Personal Eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento del Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Reglamento del Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Instituto Electoral del Distrito Federal, materia del presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo comunique el presente Acuerdo, así como su anexo, a todas las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Direcciones Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos conducentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo, junto con su anexo, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

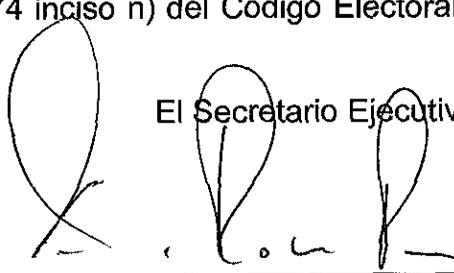
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiséis de agosto de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la constitución, organización y administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores del Instituto Electoral del Distrito Federal. Sus disposiciones serán de observancia obligatoria para quienes participen en su creación y su funcionamiento.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Instituto:** El Instituto Electoral del Distrito Federal;
- II. **Comité:** El Comité de Administración del Fondo de Ahorro;
- III. **Trabajador:** Toda persona que preste sus servicios al Instituto como miembro del Servicio Profesional Electoral o del personal administrativo de estructura;
- IV. **Participante:** Todo trabajador que se encuentre inscrito en el Fondo de Ahorro;
- V. **Beneficiario:** Persona o personas designadas por el participante en cuyo favor, se entregarán las aportaciones y rendimientos que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- VI. **Fondo de Ahorro:** El monto constituido por las aportaciones hechas por los participantes y por el Instituto, así como los rendimientos derivados de su inversión;
- VII. **Aportación:** La cantidad que será descontada quincenalmente a solicitud expresa del trabajador, de sus percepciones vía nómina y depositada al Fondo de Ahorro; observando lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento vigentes;
- VIII. **Aportación del Instituto:** Cantidad que el Instituto entregará quincenalmente mediante depósito a la cuenta del Fondo de Ahorro y que será equivalente a la aportación de los participantes; observando lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento vigentes;
- IX. **Rendimientos:** Los productos financieros del Fondo de Ahorro obtenidos a través del cobro de intereses sobre los préstamos y las inversiones;
- X. **Contraloría:** Unidad de Contraloría Interna del Instituto Electoral del Distrito Federal;

- XI. **Jurídico:** Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; y
- XII. **Préstamos:** La cantidad de dinero que recibe el participante como adeudo hacia el fondo de ahorro.

Artículo 3.- El Fondo de Ahorro es la prestación bipartita que se constituye mediante la participación del Instituto y la participación del personal del Servicio Profesional Electoral y Administrativo de estructura del Instituto.

Artículo 4.- El Fondo de Ahorro es intransferible con excepción de las medidas preventivas o ejecutivas que tengan por objeto asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación del presente reglamento o las decretadas por autoridad judicial.

Artículo 5.- El Fondo de Ahorro operará conforme a los principios siguientes:

- I. Participación voluntaria;
- II. Igualdad de derechos y obligaciones de los participantes; y
- III. Cooperación, solidaridad y equidad.

Artículo 6.- El ejercicio del Fondo de Ahorro será anual y comprenderá del 1° de enero al 31 de diciembre del año que corresponda. La participación de los trabajadores se entenderá consecutiva en tanto el participante no remita por escrito al Administrador del Comité, su solicitud de baja del Fondo de Ahorro, o se actualice alguna causa de suspensión o extinción de la relación laboral con el Instituto.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR

Artículo 7.- El trabajador que solicite ingresar al Fondo de Ahorro deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Encontrarse en activo con una antigüedad mínima de seis meses en el Servicio Profesional Electoral o en el Administrativo de estructura del Instituto; y
- II. Presentar al Administrador del Comité, debidamente requisitado el formato "Cédula de Inscripción Individual", a más tardar la segunda quincena del mes de octubre del ejercicio que corresponda.

Cumplidos los requisitos, el trabajador será considerado como participante y a partir de la quincena siguiente en la que presente su solicitud, se realizará por medio de la nómina, el depósito al Fondo de Ahorro y el consecuente descuento a su remuneración.

Artículo 8.- El requisito de servicio activo de un participante existirá mientras subsista la relación de trabajo con el Instituto, la cual deja de existir por muerte, renuncia, incapacidad permanente, parcial o total o por cualquier otra causa que extinga la relación laboral con el Instituto.

Artículo 9.- Para efectos del Fondo de Ahorro se considerará interrumpida la participación del trabajador cuando, se le otorgue una licencia sin goce de sueldo o con goce parcial de éste, o bien cuando por causas imputables al trabajador, el Instituto se vea imposibilitado a realizar en la nómina el descuento quincenal correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS APORTACIONES

Artículo 10.- El Fondo de Ahorro se constituirá por los siguientes conceptos:

- I. Las aportaciones de los participantes;
- II. Las aportaciones del Instituto; y
- III. Los rendimientos que se obtengan de préstamos e inversiones.

Las aportaciones al Fondo de Ahorro estarán libres de impuestos de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

Artículo 11.- Las aportaciones del participante se definirán por el Comité anualmente, atendiendo a las disposiciones fiscales vigentes; dichos montos de aportación se harán del conocimiento de los trabajadores quienes manifestarán su conformidad a través del formato a que se refiere la fracción II del artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 12.- El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral entregará quincenalmente al Comité:

- I. El comprobante del depósito que ampare el monto total de las aportaciones de los participantes, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se realizó el pago de la nómina correspondiente;
- II. La relación con los nombres de los participantes, área de adscripción, y cantidad aportada individualmente; y
- III. Las aportaciones del Instituto, o el comprobante que corresponda, cuyo importe deberá ser igual a la cantidad aportada por los participantes y entregado a más tardar el día hábil siguiente posterior al pago de la nómina.

Artículo 13.- El participante podrá cambiar el porcentaje de aportación al Fondo de Ahorro, apegándose a lo establecido por el Comité, por una sola vez

durante el ejercicio de que se trate, requisitando para ello el formato "Cédula de Modificación" que deberá entregar al Administrador del Comité.

El plazo límite para solicitar dicha modificación será la segunda quincena del mes de octubre.

CAPÍTULO IV DE LAS INVERSIONES

Artículo 14.- Las aportaciones de los participantes y las del Instituto al Fondo de Ahorro, se destinarán a otorgar préstamos a los participantes y el remanente se invertirá en cualquiera de los documentos siguientes:

- I. Valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios;
- II. Instrumentos de deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal;
- III. Instrumentos de deuda emitidos o avalados por instituciones de crédito;
- IV. Instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas, gobiernos estatales y municipales; y
- V. Acciones de sociedad de inversión de instrumentos de deuda.

Los últimos tres instrumentos de inversión deberán estar calificados por una empresa especializada y autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Además, en estos casos deberá cuidar el Comité que los títulos de deuda sean emitidos por empresas de reconocida solidez, solvencia y bursatilidad.

Artículo 15.- Los rendimientos obtenidos por el Fondo de Ahorro, serán distribuidos proporcionalmente entre los participantes al concluir el ejercicio anual.

Para determinar el rendimiento individual que se asignará a los participantes, el Comité deberá considerar el monto y la temporalidad de las aportaciones.

CAPÍTULO V DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 16.- El Comité destinará hasta el 20% de la suma total de las aportaciones que integran el Fondo de Ahorro para otorgar préstamos a los participantes.

El 80% restante de los Fondos se invertirá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 17.- El participante podrá solicitar durante el ejercicio anual del Fondo de Ahorro, un solo préstamo hasta por una cantidad igual al monto de sus aportaciones acumuladas a la fecha de solicitud, mismo que deberá liquidar al cierre del ejercicio.

Artículo 18.- Para obtener el préstamo, el participante deberá requisitar el formato "Solicitud de Préstamo al Fondo de Ahorro", y dirigirlo al Administrador del Comité quien asignará un número de folio consecutivo a la solicitud y verificará que cumpla con los requisitos respectivos, tales como que el solicitante sea participante, el monto de sus aportaciones, monto del préstamo solicitado y si cuenta con un préstamo vigente.

En el caso de que al presentar la solicitud de préstamo no se cumpla con los requisitos correspondientes, se informará al participante con el objeto de que, en su caso, corrija su solicitud.

La solicitud podrá ser presentada dentro de los 20 primeros días de cada mes, a partir de la segunda quincena de febrero y hasta la segunda quincena de octubre del ejercicio que corresponda.

Artículo 19.- El Comité determinará dentro de los últimos 10 días de cada mes, con base en el monto del Fondo de Ahorro destinado a préstamos, el número de solicitudes que podrá atender, respetando en todo momento, el orden consecutivo en el que fueron presentadas.

En el caso de que la solicitud fuese rechazada, se informará al participante la causa que originó el rechazo.

Artículo 20.- Los préstamos causarán un interés anualizado equivalente a la tasa que obtengan las inversiones del fondo, vigente a la fecha en que se autorice el préstamo, realizando, de requerirse, los ajustes que resulten por el movimiento de ésta tasa durante la vigencia del préstamo, al momento de su liquidación, en cuyo caso se entregará o retendrá el importe correspondiente.

El interés será cobrado al momento en que se otorgue el préstamo. Adicionalmente el participante deberá firmar el formato de entrega de cheque mediante el cual se compromete a pagar dicho préstamo al cierre del ejercicio y manifieste su acuerdo con el ajuste de intereses antes mencionado.

Artículo 21.- Si al momento de liquidar el ejercicio del Fondo de Ahorro, el participante tuviera algún adeudo, el importe del mismo le será descontado de las aportaciones hechas por el participante y por el Instituto y de los rendimientos derivados de su inversión que le correspondan.

CAPÍTULO VI DE LA SEPARACIÓN VOLUNTARIA Y DEL REINGRESO

Artículo 22.- El participante que voluntariamente decida separarse del Fondo de Ahorro, deberá dirigir por escrito su solicitud de separación al Administrador del Comité para que, previa verificación de no existir adeudo, se tramite la baja correspondiente, con efectos a partir de la quincena siguiente a aquélla en que se valide la solicitud. En el caso de que los recursos del fondo se encuentren invertidos en algún instrumento, el pago se hará al vencimiento del instrumento de referencia.

Artículo 23.- El participante que se haya separado voluntariamente del Fondo de Ahorro y desee reingresar al mismo, deberá presentar la solicitud de reingreso al Administrador del Comité, quien previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados para el ingreso, lo reincorporará en el siguiente ejercicio del Fondo de Ahorro.

CAPÍTULO VII DEL RETIRO DE LAS APORTACIONES

Artículo 24.- Las aportaciones y rendimientos del Fondo de Ahorro, sólo podrán ser retiradas por los participantes en los casos siguientes:

- I. Al concluir el ejercicio del Fondo de Ahorro del año de que se trate;
- II. Al concluir la relación de trabajo del participante con el Instituto; y
- III. Por separación voluntaria, mediante solicitud expresa del participante.

En todos los casos, previamente a la entrega de las aportaciones y rendimientos, el Comité verificará si existe adeudo a cargo del participante; de ser el caso, el adeudo se cubrirá con las aportaciones y rendimientos que a éste le correspondan.

En los casos señalados en las fracciones II y III, la liquidación se hará a la siguiente quincena en que se solicita la baja.

Artículo 25.- Al concluir el ejercicio del Fondo de Ahorro del año de que se trate, el Comité deberá entregar el monto total de las aportaciones hechas por el participante y por el Instituto y de los rendimientos derivados de su inversión que le correspondan, mediante cheque nominativo a nombre del participante; si éste último no se presentara a recoger el mismo, podrá hacerlo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha del cierre del ejercicio.

Las aportaciones y rendimientos que no sean reclamados por el participante dentro del plazo que antecede, se depositarán en la cuenta de Fondo de Ahorro, constituyéndose la reserva respectiva.

Artículo 26.- El participante, podrá solicitar por escrito al Comité, la entrega de las aportaciones y rendimientos que le correspondan, incluidos los que se generen durante la reserva.

Una vez constituida la reserva el Comité notificará al participante y al beneficiario la misma mediante correo certificado con acuse de recibo, para que, de ser el caso, dentro del término de ciento veinte días, contados a partir de la fecha consignada en el acuse de recibo, ejerza sus derechos.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que el participante o el beneficiario hubieran concurrido a ejercer sus derechos sobre las respectivas aportaciones y rendimientos, el Comité de Administración procederá a levantar acta circunstanciada haciendo constar la fecha de notificación por correo certificado, el vencimiento del plazo, la inasistencia del participante o el beneficiario y el monto al que ascienden las aportaciones y rendimientos correspondientes.

Hecho lo anterior, el Comité de Administración procederá, mediante certificado de depósito a realizar la consignación de las aportaciones y rendimientos correspondientes a favor del participante o del beneficiario, en los términos que para el efecto dispone el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El inicio de las medidas provisionales en caso de ausencia señaladas en el Código Civil del Distrito Federal, interrumpirá el cómputo del plazo señalado en el párrafo que antecede, y la entrega de las aportaciones y rendimientos se realizará de conformidad con la resolución de autoridad judicial que corresponda.

CAPÍTULO VIII DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 27.- Todo participante deberá designar a la persona o personas que, en caso de ausencia o fallecimiento, recibirán las aportaciones y rendimientos del Fondo de Ahorro.

La designación de beneficiarios deberá hacerse al ingresar al Fondo de Ahorro en el formato "Cédula de Inscripción Individual", señalando el domicilio y el porcentaje que corresponda a cada uno de ellos.

Cualquier sustitución o cancelación de beneficiario o modificación del domicilio o porcentaje asignado, deberá comunicarse por escrito al Administrador del Comité.

Artículo 28.- En caso de muerte o declaración de ausencia del participante, en los términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal, así como en el supuesto del Artículo 26, sus beneficiarios podrán retirar las aportaciones y los rendimientos que correspondan, en la proporción que el participante haya determinado.

De existir algún adeudo al Fondo de Ahorro, éste se deducirá de las aportaciones y rendimientos y el saldo se entregará a los beneficiarios.

Artículo 29.- En el supuesto de fallecimiento del beneficiario o beneficiarios designados, el monto de las aportaciones y rendimientos que les correspondan, se entregarán a sus herederos o legatarios, en el orden de preferencia establecido en el Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 30.- Los beneficiarios que tengan derecho al cobro de aportaciones y rendimientos, conforme a la designación de los participantes o al orden de prelación señalado en el Código Civil, deberán identificarse plenamente ante el Comité, en el momento de solicitar por escrito el cobro y exhibir la correspondiente acta de defunción o la declaración judicial de ausencia del participante, en copia certificada.

Artículo 31.- En caso de declaración judicial de incapacidad legal de un participante o de un beneficiario, las aportaciones y rendimientos a que tengan derecho, se entregarán a la persona que legalmente lo represente, debiendo acreditar fehacientemente su personería ante el Comité.

Si la persona designada como beneficiario es menor de edad, el Comité efectuará el pago a quien acredite ejercer sobre el menor la patria potestad; en su defecto a su tutor, o a quien determine la autoridad judicial competente.

CAPÍTULO IX DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 32.- La administración del Fondo de Ahorro estará a cargo de un Comité de Administración que se conformará por un Presidente, un Secretario, un Administrador, un Tesorero y cuatro vocales, todos ellos con derecho a voz. Sólo el Presidente, Administrador y Tesorero tendrán adicionalmente derecho a voto.

Presidente:	Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral;
Secretario:	Director de Recursos Humanos;
Administrador:	Director de Finanzas;
Tesorero:	Director de Tesorería;
Vocal:	Designado por la Contraloría;

- Vocal: Designado por Jurídico;
- Vocal: Trabajador de oficinas centrales, con una antigüedad mínima de tres años en el Instituto, que no forme parte de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, que será insaculado anualmente por el Secretario Ejecutivo; y
- Vocal: Trabajador de órganos desconcentrados, con una antigüedad mínima de tres años en el Instituto, que será insaculado anualmente por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 33.- El Comité celebrará reunión ordinaria por lo menos cuatro veces al año. El Administrador o el Secretario, por instrucciones del Presidente podrá convocar a reunión extraordinaria cuando lo considere conveniente o a solicitud de la mayoría de sus integrantes.

El Comité sesionará previa convocatoria de su Presidente, que será expedida con por lo menos 48 horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y de 24 horas en el caso de extraordinaria

Artículo 34.- El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Expedir sus normas internas de organización y funcionamiento;
- II. Establecer la política de inversiones de cada ejercicio, a fin de obtener los mayores rendimientos en el Fondo de Ahorro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del presente Reglamento;
- III. Informar trimestralmente y al cierre del ejercicio, a la Unidad de Contraloría sobre el estado económico-financiero del Fondo de Ahorro y en forma periódica a los participantes del estado de sus aportaciones y rendimientos correspondientes;
- IV. Representar al Fondo de Ahorro ante los participantes y cualquier entidad externa;
- V. Coordinar los trabajos para la debida administración del Fondo de Ahorro;
- VI. Proponer las modificaciones o adiciones a las disposiciones del presente Reglamento, que juzgue necesarias para la adecuada operación del Fondo de Ahorro;
- VII. Dar apertura a una cuenta de Cheques con la titularidad del Fondo de Ahorro en la que su manejo obligatoriamente será mancomunado entre los miembros con derecho a voto en el Comité; y
- VIII. Dictar las medidas administrativas necesarias a fin de operar el Fondo de Ahorro con la mayor eficiencia y garantía; y
- IX. Atender las solicitudes de aclaración que presenten los participantes.

Artículo 35.- Las atribuciones del Comité se entenderán exclusivamente para efectos de administración de las aportaciones que conformen el Fondo de Ahorro, sin que éstas constituyan o se entiendan como facultades para actos de dominio o disposición.

Artículo 36.- Los informes trimestrales y de cierre de ejercicio que el Comité entregue a la Unidad de Contraloría a través de su Vocal, deberán referir el monto total de las aportaciones, el monto autorizado por concepto de préstamos, y el relativo a las inversiones, así como los rendimientos acumulados y las tasas de las inversiones. El informe de cierre incluirá además, los casos en los que se constituyó la reserva o se realizó la consignación de aportaciones.

El estado de las aportaciones individualizado estará a disposición de los participantes, previo requerimiento que se presente por escrito y que será evaluado por el Comité. Adicionalmente se entregarán reportes en forma periódica, mismos que como mínimo deberán comprender lo siguiente:

- I. Los montos de las aportaciones individuales y sus rendimientos; y
- II. El monto que por concepto de préstamo adeuda el participante.

Artículo 37.- Las decisiones del Comité serán tomadas por la mayoría de sus miembros con derecho a voto, quienes serán solidariamente responsables por sus actuaciones u omisiones.

En la determinación de la responsabilidad se atenderán, entre otros elementos las razones del voto que se consignen en las actas de las reuniones del Comité.

CAPÍTULO X VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

Artículo 38.- El Fondo de Ahorro tendrá duración por tiempo indefinido y su vigencia concluirá por decisión del Instituto, a través de su órgano superior de dirección, quién, de ser el caso, dictará las medidas necesarias para resguardar los derechos de los participantes en el ejercicio de que se trate.

CAPÍTULO XI DE LA VIGILANCIA

Artículo 39.- La Contraloría se constituirá en el órgano de vigilancia del Fondo de Ahorro, a través del Vocal que designe en el Comité.

En ejercicio de sus atribuciones o a solicitud de la mayoría de los participantes realizará cuando menos una auditoría al año a la administración del Fondo de Ahorro.

El Comité deberá, en todo momento, proporcionar la información y documentación que la Contraloría le requiera y otorgará las facilidades necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del ejercicio inmediato al de la fecha de su aprobación y se dará a conocer a todos los miembros del Servicio Profesional Electoral y al personal administrativo de estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal.